

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Leyes, Decretos y  
Resoluciones**

## Leyes

### LEY 14.756

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley 13.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Los Supermercados, Supermercados Totales, Grandes Superficies Comerciales y Autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, conforme los define la Ley Nacional 18.425 y la Ley Provincial 12.573, ubicados en la Provincia de Buenos Aires y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, deben:

a) Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería, que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios.

b) Indicar en los rótulos de los productos de venta el peso envasado, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.

c) Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos en los que, además de las previsiones de la Ley 13.133, constará la nómina de asociaciones de defensa de los consumidores, con Registro Nacional inscriptas en los Municipios y la Dirección de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (OMIC) con jurisdicción en la misma, con sus teléfonos y domicilios.

d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota y a obtener fotografías o videos de los precios exhibidos.

e) Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en Internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que estos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

f) En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

### DECRETO 732

La Plata, 8 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (14.756)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

### LEY 14.757

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: La Provincia de Buenos Aires adhiere a los contenidos establecidos en la Ley Nacional N° 27.098.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 733

La Plata, 8 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (14.757)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.758

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Fracción I, Parcela 3A, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula número 21.740.

ARTÍCULO 2°: El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad y a título oneroso y por venta directa al Municipio de Avellaneda, con cargo a ser destinado a la construcción y/o ampliación de dependencias para el funcionamiento del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: El Organismo de Aplicación de la presente ley, será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a cargo el control y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 4°: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 734

La Plata, 8 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (14.758)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.759

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 14.182.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los quince días del mes de julio de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 735

La Plata, 8 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (14.759)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.760

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Exímese del pago del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada a los contribuyentes del tributo, con respecto a los inmuebles ubicados en los partidos a que se refiere el Decreto N° 618/15.

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el presente artículo, la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles involucrados, producidos como consecuencia directa de las abundantes precipitaciones acaecidas en las primeras semanas del mes de agosto de 2015.

Dicho beneficio se hará efectivo con relación a las cuotas cuatro (4) y cinco (5) correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y cuota uno (1) del ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 2°. Exímese del pago del impuesto a los Automotores a aquellos contribuyentes afectados por el fenómeno climatológico mencionado en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente Ley, titulares de los vehículos comprendidos en el artículo 44 de la Ley N° 14.653 que se hallen radicados en los partidos a los que se refiere el Decreto N° 618/15.

Dicho beneficio se hará efectivo con relación a la cuota cinco (5) correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y la cuota uno (1) del ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada y/o del impuesto a los Automotores alcanzados por los beneficios de exención que hubieran efectuado el pago anual correspondiente al año 2015 o hubieran abonado, aún en forma anticipada, alguna o algunas de las cuotas de dichos impuestos, obtendrán a su favor un crédito equivalente al importe abonado por las cuotas que se eximen en los artículos precedentes, que se materializará en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Todo beneficio acordado en el marco del presente artículo caducará de pleno derecho, sin necesidad de trámites o notificación alguna, en los casos en los que se produzca la cesión, transferencia o transmisión del inmueble y/o vehículo automotor a un sujeto no exento, por cualquier título y a partir de la fecha de celebración de dichos contratos.

ARTÍCULO 4°. Exímese del pago de los anticipos ocho (8) a doce (12), ambos inclusive, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y los anticipos uno (1) y dos (2) correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio se aplicará respecto de los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas afectadas de los partidos mencionados en el Decreto N° 618/15, y hubiesen obtenido en el período fiscal 2014, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados o exentos que no superen la suma de pesos trescientos mil (\$300.000).

ARTÍCULO 5°. Exímese del pago del impuesto de Sellos a aquellos sujetos afectados por el fenómeno climatológico mencionado en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente Ley, acaecido en los partidos a los que se refiere el Decreto N° 618/15, respecto de los actos y contratos mediante los cuales se instrumenten operaciones de crédito otorgados por las entidades comprendidas en las disposiciones de la Ley Nacional N° 21.526 y modificatorias como consecuencia del mencionado fenómeno, celebrados con posterioridad a la primera semana del mes de agosto del año 2015 y hasta el 29 de febrero inclusive del año 2016.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos de inversión vinculados a la Cuenca del Río Luján.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en las leyes de presupuesto.

ARTÍCULO 7°. A los fines de la aplicación de las exenciones impositivas establecidas por la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá incluir nuevos partidos, a propuesta de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a prescindir de la aplicación del artículo 45, concordantes y complementarios de la Ley N° 6.021, respecto de las obras a ejecutarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 9°. Prorrógase hasta el 29 de febrero de 2016 la vigencia del artículo 136 de la Ley N° 14.653.

ARTÍCULO 10. La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 738**

La Plata, 14 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA (14.760)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.761**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Créase el "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires" con el objeto de dotar a los Bomberos de la Provincia de Buenos Aires de una fuente de financiamiento genuina que garantice su sostenimiento, asegure la excelencia de su capacidad operativa resguardando su adecuación a las nuevas exigencias tecnológicas, permita la incorporación de recursos materiales y la capacitación constante del recurso humano.

ARTÍCULO 2°. El Fondo creado por el artículo anterior estará integrado por:

a) El tres por ciento (3%) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en cada Ejercicio Fiscal, hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000). A partir del segundo Ejercicio Fiscal de vigencia del Fondo, el máximo previsto se modificará anualmente en una proporción equivalente a la variación de la recaudación del referido impuesto en el ejercicio inmediato anterior, conforme lo establezca la reglamentación.

b) Las donaciones, legados y/o cualquier otro tipo de liberalidades.

ARTÍCULO 3°. El "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires" será administrado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo transferirá a cada una de las federaciones y asociaciones de bomberos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos previstos en el Artículo 5°, en forma semestral, las sumas correspondientes recaudadas en virtud de lo dispuesto en la presente Ley. Además, verificará que los importes transferidos se destinen a los fines establecidos.

ARTÍCULO 5°. El fondo conformado por aplicación de la presente será distribuido de la siguiente manera:

a) Un noventa por ciento (90%) entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio; adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación y/o entrenamiento de los integrantes de los cuerpos activos y/o cualquier otra cuestión no específicamente enumerada en este artículo que tenga como finalidad perfeccionar y mejorar el servicio.

A tal efecto se tendrá en cuenta la cantidad de habitantes de cada jurisdicción operativa, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

b) El diez por ciento (10%) entre las Federaciones reconocidas como tales, que deberán utilizarlo para capacitar, organizar y coordinar las actividades de las Asociaciones de Bomberos que las integran, conforme lo normado por la Ley N° 10.917 y modificatorias.

El porcentaje previsto en este inciso será distribuido de la siguiente manera:

1) El treinta por ciento (30%) por partes iguales,

2) El setenta por ciento (70%) restante conforme la cantidad de asociaciones representadas.

ARTÍCULO 6°. Las federaciones deberán contar con personería jurídica reconocida y representar con exclusividad a Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia Buenos Aires.

Asimismo, las asociaciones deberán contar con los Certificados de Vigencia y Funcionamiento expedidos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y la Dirección Provincial de Defensa Civil, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. Semestralmente las federaciones y asociaciones presentarán una rendición de cuentas ante la autoridad de aplicación de los aportes recibidos, detallando en forma pormenorizada el destino dado a las sumas percibidas por aplicación de la presente.

Dicha rendición de cuentas se cumplirá conforme lo establecido en la Ley N° 13.767 y modificatorias -Ley de Administración Financiera-.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. La presente Ley regirá a partir del Ejercicio Fiscal siguiente al de la publicación de la reglamentación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 739**

La Plata, 14 de septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (14.761)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

# Decretos

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 651**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-120/11 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido por Ordenanza N° 40/79, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3715/11, y su Anexo I: Plano de ubicación del inmueble, Anexo II: Planilla actualizada de Balance de Superficie y Densidades, y Anexo III: Plano de Delimitación de áreas del núcleo de 30 de Agosto, promulgada el día 13 de julio de 2011;

Que por dichos actos se desafecta de la Zona de Reserva de Ampliación Urbana (RU) al predio designado catastralmente como Circunscripción XIII, Sección B, Quinta 68 de la localidad de 30 de Agosto, que pasará a integrar la Zona Residencial (R);

Asimismo se crea en la fracción de terreno cedida mediante Ordenanza N° 3684/11, la zona de Uso Especial Terminal de Ómnibus (U.E.T.O.) para su futura materialización, sin asignar en esta instancia, indicadores urbanísticos específicos vinculados al uso a localizar;

Que a fojas 47/49 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, se expide si formular observaciones y considera que la propuesta es técnicamente viable, criterio compartido a fojas 50 por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fojas 55/56, luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 65;

Que a fojas 66, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 58, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios); Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 3715/11, sus Anexos I, II y III, promulgada el día 13 de julio de 2011, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DECRETO 652

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4011-17584/12, por el que la Municipalidad de Berazategui modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 4.720/12 y su Decreto de Promulgación N° 2.187/12, por la que se propone la desafectación del Área Complementaria de los predios identificados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección F, Fracción I, Parcela 8, 9, 10c, 10d, 11, 12, 13, 14 y 15 del partido de Berazategui, propiciando la ampliación del Área Urbana de la Localidad de Hudson, como Zona Residencial 4 (R4);

Que a fojas 348, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 357, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 360;

Que a fojas 361, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 355/355 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4.720/12 y su Decreto de Promulgación N° 2.187/12, mediante la cual la Municipalidad de Berazategui modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 653

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4091-8444/09 mediante el cual la Municipalidad de Quilmes modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 11.699/11, y su Decreto de Promulgación N° 3.802/11, y su modificatoria Ordenanza N° 12.129/13, y su Decreto de Promulgación N° 3.464/13, por la que se propone la afectación de los predios identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección N, Manzana 37, Parcela 1a y 2, a Zona Industrial de Segunda (ZI-2);

Que a fojas 301/301 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de las Ordenanzas N° 11.699/11 y N° 12.129/13, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 302;

Que a fojas 310, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 313;

Que a fojas 314, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 308/308 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 11.699/11 y su Decreto de Promulgación N° 3.802/11, y su modificatoria Ordenanza N° 12.129/13, y su Decreto de Promulgación N° 3.464/13, mediante las cuales la Municipalidad de Quilmes modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 654

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4008-10900/12, por el que la Municipalidad de Balcarce modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 52/14, su Decreto de Promulgación N° 934/14, y su modificatoria Ordenanza N° 76/14, Anexo I, y su Decreto de Promulgación N° 1.518/14, por la que se modifica la normativa vigente en ese partido;

Que a fojas 195, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 208, la Dirección de Ordenamiento verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 52/14 y su modificatoria Ordenanza N° 76/14, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 209;

Que a fojas 210, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 201/201 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 52/14, su Decreto de Promulgación N° 934/14, y su modificatoria Ordenanza N° 76/14, Anexo I, y su Decreto de Promulgación N° 1.518/14, mediante la cual la Municipalidad de Balcarce modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de doce (12) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 655

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4108-14381/11, por el que la Municipalidad de San Vicente modifica la normativa vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 4.497/12, su Decreto de Promulgación N° 684/12 y Anexo I, y sus modificatorias Ordenanza N° 4.613/13 y su Decreto de Promulgación N° 10/14, y Ordenanza N° 4.633/14 y su Decreto de Promulgación N° 466/14;

Que por dichos actos se propone la creación de la Zona Residencial Extraurbana (ZREx-CC) en el Área Rural del partido de San Vicente, en un sector adyacente a la Ruta Provincial N° 58, coincidente, en el Este con el límite con el partido de Presidente Perón; en el vértice Norte con el límite de los partidos de Ezeiza y Esteban Echeverría; en el extremo Sur a otra Zona Residencial Extraurbana creada en 2007, a ambos lados de la ruta mencionada, hasta la intersección con la Ruta N° 6;

Que a fojas 103, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda; Que a fojas 117/117 vuelta, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 118;

Que a fojas 119, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 110/110 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 4.497/12, su Decreto de Promulgación N° 684/12 y Anexo I, y sus modificatorias Ordenanza N° 4.613/13 y su Decreto de Promulgación N° 10/14, y Ordenanza N° 4.633/14 y su Decreto de Promulgación N° 466/14, mediante las cuales la Municipalidad de San Vicente modifica la normativa vigente en el Partido, que como Anexo Único compuesto de doce (12) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Exclúyase de la presente convalidación los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 4.497/12, por cuestiones atinentes a la interpretación de la normativa, Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios).

ARTÍCULO 3°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 656

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4069-2844/12, por el que la Municipalidad de Luján modifica la normativa vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 6100/12, su Decreto de Promulgación N° 1.150/12 y su modificatoria Ordenanza N° 6.341/14, su Decreto de Promulgación N° 359/14;

Que por dichos actos se desafectan del Área Complementaria Residencial Extraurbana (ACRE2) los predios identificados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Chacra 6, Fracción II, Parcelas 2 y 3, incorporándolas al Área Urbana como Residencial Mixto (URM) y Residencial 3b (UR3b) respectivamente, estableciendo indicadores urbanísticos diferenciados para cada una de las parcelas;

Que a fojas 82/82 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que la Ordenanza N° 6.100/12 y su modificatoria Ordenanza N° 6.341/14, se encuentran en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 83 y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 84;

Que a fojas 87/88 y 93, se expide la Dirección de Ordenamiento Local quien entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 90 y 96;

Que a fojas 97 la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a fojas 91;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Luján mediante la cual se modifica la normativa vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 6.100/12, su Decreto de Promulgación N° 1.150/12 y su modificatoria Ordenanza N° 6.341/14, su Decreto de Promulgación N° 359/14; que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DECRETO 657

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4106-1378/07, por el que la Municipalidad de San Nicolás modifica la normativa vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 6.756/05, promulgada con fecha 14 de diciembre de 2005;

Que la misma tiene por objetivo integrar el sector ya que el predio afectado divide hoy en dos el barrio "Prado Español", constituyendo un espacio vacante sin edificación, que es necesario integrar para dar continuidad a la trama urbana y afectar, parte de la parcela 1715c a la nueva traza de la avenida costanera alta de la ciudad;

Que se otorgan a los nuevos lotes de la parcela 1715c, frentista a la nueva traza de la calle Blas Pascal, en el sector comprendido entre Ruiz Moreno y Nicanor, el carácter de R6a (Residencial 6a), siendo este uso compatible con los usos preexistentes en el lugar;

Que a fojas 72/73 la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 6.756/05, dando continuidad al trámite, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 74 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 75;

Que a fojas 84, la Dirección de Ordenamiento Regional considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 85;

Que a fojas 87, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 80, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 6.756/05, promulgada con fecha 14 de diciembre de 2005 mediante la cual la Municipalidad de San Nicolás modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 658**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-65/14 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 2.905/07, promulgada con fecha 12 de julio del año 2007;

Que la misma tiene por objetivo la afectación como Reserva para Equipamiento Comunitario (REC) del predio de propiedad municipal identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 84f, Parcela 12; la desafectación como Espacio Verde y Libre Público (EVLP) por permuta del predio identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 84f, Parcela 1 y 2, afectándolo como Reserva para Equipamiento Comunitario; la afectación como Reserva para Equipamiento Comunitario, al predio designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 84f, Parcela 4; afectando por último, por permuta con los predios indicados en primer término, una superficie de 2569m2 perteneciente al terreno: Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 288, Fracción VIII, Parcela 1 de ese partido;

Que a fojas 17/17 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 2.905/07, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 18 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 19;

Que a fojas 27, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 30;

Que a fojas 31, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 25/25 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 2.905/07, promulgada con fecha 12 de julio del año 2007, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 659**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-67/14 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 2.883/07, promulgada con fecha 11 de junio del año 2007, por la que se propone la afectación como Espacio Verde y Libre Público (EVLP), de una superficie de 2.500m2, originada en la unificación y división de los predios identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 3, Fracción I, Parcelas 1 y 2, para permutarlo por una parte equivalente del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 288, Fracción VIII, Parcela 1 de ese partido;

Que a fojas 15/15 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 2.883/07, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 16 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 17;

Que a fojas 25, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 28;

Que a fojas 29, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 23, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 2.883/07, promulgada con fecha 11 de junio del año 2007, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de una (1) foja útil forma parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

**DECRETO 660**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4091-1488/10 y agregado N° 4091-1488/10 alcance 3, mediante el cual la Municipalidad de Quilmes modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 11.812/11 y su Decreto de Promulgación N° 5.858/11, por medio de la cual se propone ampliar el Área Urbana, mediante la creación de la Zona Nuevo Centro Urbano Uno (NCU 1), denominado "Campos de Quilmes", ubicado en la Avenida Espora y la Avenida Buenos Aires - La Plata, en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Fracción I, Parcela 4c, de una superficie de 7,42 hectáreas ubicada en la Zona de Urbanización Especial de Interés Ambiental (ZUA);

Que a fojas 110 del expediente N° 4091-1488/10 alcance 3, ha intervenido la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que a fojas 128, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial;

Que a fojas 129, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 124/124 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 11.812/11 y su Decreto de Promulgación N° 5.858/11, mediante la cual la Municipalidad de Quilmes modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único, compuesto de cuatro (4) fojas forma parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 661**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4067-16774/11 por el que la Municipalidad de Lobos modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2.752/14, su Decreto de Promulgación N° 833/14 y Anexo Plano de Zonificación, por la que se modifica el Código de Zonificación vigente en el partido de Lobos;

Que a fojas 186, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 180 y 195, se expide la Dirección de Ordenamiento Regional quien entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 204;

Que a fojas 205, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 198/198 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 2.752/14, su Decreto de Promulgación N° 833/14 y Anexo Plano de Zonificación, mediante la cual la Municipalidad de Lobos modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de doce (12) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 662

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-3393/12, por el que la Municipalidad de Veinticinco de Mayo modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 3.138/12, Decreto de Promulgación N° 448/12, y sus modificatorias, Ordenanza N° 3.161/13, Anexo I: capítulo 10 delimitación catastral de áreas y zonas y plano de propuesta normativa, Decreto de Promulgación N° 201/13, y Ordenanza N° 3.185/14, Decreto de Promulgación N° 159/14, de la Municipalidad de Veinticinco de Mayo por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del partido;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fojas 396/397, considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 400 y 406;

Que a fojas 370/374 y 412/413 interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que corresponde excluir de la convalidación en trámite los artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 3.138/12, atento que el primero de los referidos artículos deroga la Ordenanza N° 3.110/11, la cual no se encuentra convalidada por la Provincia, resultando el segundo de los artículos materia de estricta competencia municipal, excediendo de la competencia provincial, al no estar vinculados a la aplicación del Decreto-Ley N° 8.912/77, de Ordenamiento Urbano y Territorial;

Que a fojas 436, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 401/401 vuelta y 428/428 vuelta, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que dicho Organismo expresa en relación a la compatibilidad de localización de viviendas con carácter de uso complementario al uso industrial dominante en el Sector Industrial Planificado (R/SIP), que si bien en términos generales puede resultar compatible, tratándose de un sector industrial que contempla la localización de industrias que puedan resultar calificadas como de tercera categoría en los términos de la Ley N° 11.459, aquél deberá ser considerado con carácter restrictivo y, en su caso, complementario con determinada finalidad- por ejemplo: alojamiento de personal de seguridad, no surgiendo dicha cuestión con absoluta claridad de los términos de la normativa gestionada;

Que tal situación amerita la oportuna aclaración y eventual rectificación y conforme a lo expuesto y en aras de la continuidad de la gestión nada obstaría a la aprobación de la propuesta excluyendo aquella cuestión hasta tanto encuentre resolución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 3.138/12, Decreto de Promulgación N° 448/12, y sus modificatorias, Ordenanza N° 3.161/13, Anexo I: capítulo 10 delimitación catastral de áreas y zonas y plano de propuesta normativa, Decreto de Promulgación N° 201/13, y Ordenanza N° 3.185/14, Decreto de Promulgación N° 159/14, mediante la cual la Municipalidad de Veinticinco de Mayo aprueba el Código de Ordenamiento Urbano Territorial, que como Anexo Único compuesto de ciento veintisiete (127) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto, el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.138/12 pues la misma no se encuentra convalidada en el ámbito provincial, y las previsiones del artículo 3° de la misma Ordenanza por constituir materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto 3.389/87) y modificatorios, y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto, el uso de vivienda complementario al uso industrial previsto en el Sector Industrial Planificado R/SIP, establecido en el Capítulo N° 9 de la Ordenanza N° 3.138/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 663

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-64/14 por el que la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.327/09, promulgada con fecha 16 de septiembre de 2009;

Que por la misma se dispone desafectar de Espacio Verde y Libre Público (EVLP) el espacio resultante de la subdivisión a practicar en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 72, Parcelas 1a y 1b, con una superficie de 1496,02 m<sup>2</sup>, emplazadas en el Área Urbana de la ciudad cabecera y afectar a Espacio Verde y Libre Público (EVLP) la superficie mencionada por permuta con el terreno designado como Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 288, Fracción VIII, parcela 1;

Que efectuada esta permuta la misma quedará con una disponibilidad de 55434,04 m<sup>2</sup> para futuras transferencias de Espacio Verde y Libre Público (EVLP);

Que será afectada a Zona Residencial 3 (R3) la parcela a generar de acuerdo al croquis que surge del proyecto de subdivisión señalado y que conformará el Anexo IV de la Ordenanza N° 3.327/09;

Que a fojas 20, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 41, la Dirección de Ordenamiento Local verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 3.327/09, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 42;

Que a fojas 43, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 35, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 3.327/09, promulgada con fecha 16 de septiembre de 2009, mediante la cual la Municipalidad Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 664

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-74/14 por el que la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.522/10, promulgada con fecha 10 de septiembre de 2010 y sus Anexos I Plano de ubicación de los predios, II Planilla actualizada del balance de superficies y III Plano de Zonificación Según Usos de la ciudad cabecera, mediante la cual se disponen mecanismos tendientes a ordenar y relocalizar las Reservas de Equipamiento Comunitario y Espacios Verdes y Libres Públicos en el Distrito, a los fines de su mejor aprovechamiento acorde a los intereses municipales;

Que por la misma se propone desafectar de Espacios Verdes y Libres Públicos el espacio resultante de la subdivisión a practicar en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 48e, parcela 16 y afectarlo a Zona Residencial 2 (R2), y a su vez afectar la superficie del inmueble referido a Espacios Verdes y Libres Públicos por permuta con la parcela designada catastralmente como Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 299, parcela 23;

Que a fojas 25/25 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 3.522/10, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 26 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 27;

Que a fojas 41, la Dirección de Ordenamiento Local considera cumplimentados en su totalidad los requerimientos que establece el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, encontrándose en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 45;

Que a fojas 46, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 39/39 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 3.522/10, promulgada con fecha 10 de septiembre de 2010 y sus Anexos I Plano de ubicación de los predios, II Planilla actualizada del balance de superficies y III Plano de Zonificación Según Usos de la ciudad cabecera, mediante la cual la Municipalidad Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 665

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-66/14, por el que la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 2.817/06, promulgada con fecha 19 de diciembre de 2006, por medio de la cual se propone afectar como Reserva para Equipamiento Comunitario al predio de propiedad municipal identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 4, Manzana 4g, Parcela 4 del partido de Trenque Lauquen, e integrar como Reserva para Equipamiento Comunitario, por permuta con el bien indicado, a la parcela de 500 m2 que se asigne a ese destino, que surja del plano de unificación y división de los bienes catastrados como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 3, Fracción I, Parcela 1 y 2;

Que a fojas 33/33 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana considera viable la afectación propuesta por la presente ordenanza, dando curso a la continuidad del trámite correspondiente para su convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 34 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 35;

Que a fojas 43, la Dirección de Ordenamiento Local considera cumplimentados en su totalidad los requerimientos que establece el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 46;

Que a fojas 47, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 41, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 2.817/06, promulgada con fecha 19 de diciembre del 2006, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de una (1) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DECRETO 666

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4031-136157/13, por el que la Municipalidad de Chivilcoy modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 7.704/14 y su Decreto de Promulgación N° 2.177/14, por la que se desafecta del Área Complementaria, Zona de Reserva Urbana, al predio identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección J, Quinta 375, del partido de Chivilcoy, el cual se incorpora al Área Urbana, Sub Área Periurbano a Consolidar 2 (Pac2);

Que a fojas 49, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 59, la Dirección de Ordenamiento verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 7.704/14, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 60;

Que a fojas 61, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 55, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 7.704/14 y su Decreto de Promulgación N° 2.177/14, mediante la cual la Municipalidad de Chivilcoy modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 667

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el expediente N° 4081-299/14 por el que la Municipalidad de Necochea modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 8.131/14 y su Decreto de Promulgación N° 1.314/14, por los que se desafecta de la zona Residencial 8 (R8) la manzana comprendida entre calles 45, 60, Avenida 43 y 58 a los efectos de crear el Uso Específico 19 (UE 19) "Complejo Judicial";

Que a fojas 28/28 vuelta, la Dirección de Gestión Urbana verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 estando en condiciones de continuar el trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 29 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 30;

Que a fojas 39, la Dirección de Ordenamiento Local considera cumplimentados en su totalidad los requerimientos que establece el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, encontrándose en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 43;

Que a fojas 44, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 37, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 8.131/14 y su Decreto de Promulgación N° 1.314/14, mediante la cual la Municipalidad de Necochea modifica la Zonificación

Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 2.102**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22400-27106/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 para el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 2.103**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2164-3121/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de Gobernación, Secretaría de Deportes, en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada, a Gerardo Javier Burgos y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 2.104**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2413-995/13 Cuerpos I y II

Ainaris Norma María y otros. Renovación de las designaciones en calidad de Personal Temporal - Transitorios y Contratados- 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 2.105**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2164-3253/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06- Gobernación Jurisdicción Auxiliar -01- Secretaría General de la Gobernación PRG 017 JUEGOS BA a Ramiro Nicolás Ocano (DNI 34.956.412 Clase 1989).

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
DECRETO 2.106**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21.100-23.307/14

Miguel Ángel Curutchet, designación en el cargo de Director de Atención a Instituciones.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 530**

La Plata, 29 de junio de 2015.  
Expediente N° 2173-1203/15

Autorizar la Comisión de Servicios de distintos agentes a las Provincias de La Rioja y Santa Cruz entre los días 30 de junio y 4 de julio.

**DECRETO 558**

La Plata, 8 de julio de 2015.  
Expediente N° 2173-1186/15

Modificación del inciso 3) del artículo 1º del Decreto N° 105/09.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 616**

La Plata, 13 de agosto de 2015.  
Expediente N° 21704-2245/14

Decreto por el cual se otorga el subsidio a favor del Municipio de San Antonio de Areco bajo la órbita del Programa Provincial Asistencia Desastres Meteorológicos.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 630**

La Plata, 18 de agosto de 2015.  
Expediente N° 5300-272/15

Autorizar, en forma excepcional, el viaje al exterior del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Eduardo Benjamín Grinberg, junto al Señor Director General de Relaciones Internacionales e Institucionales, Doctor Ignacio Martín Grinberg, a la ciudad de Salvador Bahía, del 18 al 22 de agosto de 2015, a fin de asistir al Seminario Internacional en conmemoración de los Cien Años del Tribunal de Contas do Estado da Bahía.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 645**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente de oficio

Designación de la Dra. Analía Miriam Duarte al cargo de Fiscal General Departamental del Departamento Judicial Necochea.

**DECRETO 646**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° SP 63/15

Renuncia del doctor Héctor Lorenzo Luengo al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Guido en el Departamento Judicial Dolores.

**DECRETO 647**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° SP 36/15

Renuncia del doctor Guillermo Labombarda al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Plata.

**DECRETO 648**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° SP 66/15

Renuncia de la doctora Liliana Aída Thiem, al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

**DECRETO 649**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° SP 35/15

Renuncia del doctor Samuel Arturo Saraví Paz al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Plata.

**DECRETO 650**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° SP 71/15

Renuncia del doctor Marcelo Omar Varona Quintian, al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Morón.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 688**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2425/15

Ministerio de Seguridad - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652.

**DECRETO 689**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2410-313/15

Adecuar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, para la Dirección de Vialidad, con destino a obra integrante del Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

**DECRETO 690**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2402-16/15

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a obras de integrantes de la operatoria BID PAISS.

**DECRETO 691**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2400-608/15

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, en virtud de las disponibilidades financieras emergentes al cierre del Ejercicio 2014, en el Rubro: Impuesto de Sellos, con destino al PROFIDE, en el marco del artículo 4º de la Ley N° 14.105.

**DECRETO 692**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2409/15

Patronato de Liberados Bonaerense – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 693**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2401-453/15

Ampliar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, para el Ministerio de Infraestructura, el Cálculo de Recursos de la Administración Central, atento a los remanentes registrados al cierre del Ejercicio 2014, en el Rubro: Ley 23.966 artículo 19 inciso b).

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 694**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2900-298/15

Convalidar de manera excepcional el viaje realizado por el Director Provincial de Medicina Preventiva del Ministerio de Salud, Dr. Ángel Luis Crovetto (DNI 10.225.031 – Clase 1952 – Legajo N° 671.837), en representación oficial de la Provincia de Buenos Aires, a la ciudad de La Habana, Cuba, con el objeto de participar de la Convención Internacional de Salud “Cuba Salud 2015”, celebrada entre los días 20 y 24 de abril de 2015.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 696**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2382/15

Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, el “Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista –Préstamo BID N° 3256/OC-AR”.

**DECRETO 697**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2426/15

Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 698**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2377/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 699**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2113-818/15

Declarar de Interés Provincial el XXI Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses” que se realizará los días 5 y 6 de noviembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 700**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 21200-50164/14

Aprobar la ampliación de las órdenes de compra N° 63/15 y N° 64/15, por un importe total general de pesos treinta y cinco millones quinientos cincuenta mil cien (\$ 35.550.100).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 701**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2458/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 702**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2406-122/15

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652 para el Ministerio de Infraestructura en el Rubro: Ley N° 23.966 Art. 19 inc. b).

**DECRETO 703**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2406-5495/13 Alcance 27

Ampliar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a obra integrante de la operatividad FFFIR.

**DECRETO 704**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2385/15

Secretaría de Derechos Humanos – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 705**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2402-19/15

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, una transferencia de créditos e importes de Primer Diferido, para el Ministerio de Infraestructura.

**DECRETO 706**

La Plata, 31 de agosto de 2015  
Expediente N° 2402-25/15

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, una transferencia de créditos e importes de Primer Diferido, para el Ministerio de Infraestructura.

**DECRETO 707**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2366/15

Patronato de Liberados Bonaerense – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 708**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2303/15

Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652 incremento de cargos para Poder Judicial: Administración de Justicia y Ministerio Público e incorporación de Recursos Afectados de Ejercicios Anteriores para Poder Judicial – Administración de Justicia.

**DECRETO 709**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2379/15

Adecuación de Créditos - Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, Jurisdicción Poder Judicial - Procuración General de la Suprema Corte de Justicia - incorporación Recursos Afectados de Ejercicios Anteriores en los rubros Aportes del Tesoro Nacional y Herencias Vacantes.

**DECRETO 710**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2400-595/15

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652, para el Ministerio de Infraestructura, en el Rubro: Ley N° 23.966 artículo 19 inciso b).

**DECRETO 711**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2321/15

Secretaría de Derechos Humanos – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 712**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2305-2371/15

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652 para el Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 713**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2166-3557/14

Designar en la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

**DECRETO 714**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2140-3425/14

Designación de María Cecilia Acosta (DNI N° 29.850.204 – Clase 1983) en el cargo de Secretaria Privada del Subsecretario de Prensa y Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública a partir del 1° de enero de 2015.

**DECRETO 715**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2208-3413/14

Designar en la Planta Temporaria en carácter de contratados, a María Victoria Argañaraz y otros.

**DECRETO 716**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2208-79/15

Designar en la Subsecretaría Administrativa, en la Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado, a Brenda Nicole Alba y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 717**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 5500-477/15

Designar como Personal de Planta Permanente a los agentes: Arroyo Emiliano y otros.

**DECRETO 718**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 5500-478/15

Designar como Personal de Planta Permanente a los agentes: Acciaresi Franco y otros.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 728**

La Plata, 1° de septiembre de 2015.  
Expediente N° 2975-7706/14

Dar por aceptada la renuncia como Director Asociado del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, de Pedro Víctor Sabando.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 695**

La Plata, 31 de agosto de 2015.  
Expediente N° 2166-3461/14

Convalidar comisión de servicios a la Provincia de La Rioja.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 130**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5697/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Horacio LEALI efectuó reclamo N° 51503, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 15 N° 2192, entre calles 76 y 77, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 107/2015 se resolvió: *"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51503 formulado por la Usuaría Hora LEALI, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 15 N° 2192, entre calles 76 y 77, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 22 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría";*

Que el Usuario manifestó a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "ABSA" no dio debido cumplimiento con todo lo allí resuelto manteniéndose la situación de falta de agua total individual en su domicilio de suministro;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 107/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar la falta de agua total y, en consecuencia, restablecer el servicio público de agua potable en el inmueble sito en calle 15 N° 2192, entre calles 76 y 77, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Horacio LEALI, en su domicilio de suministro sito en calle 15 N° 2192, entre calles 76 y 77, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.913

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 131**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5648/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Sergio OTERO efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51267, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 93/2015 se resolvió: *"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51267 formulado por el Usuario Sergio OTERO, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 8 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario";*

Que con fecha 23 de junio de 2015 se confeccionó nueva acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro de agua era de tres metros y medio de columna de agua (3,5 m.c.a.);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 93/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para restablecer en forma el servicio público de agua potable, en el inmueble sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sergio OTERO, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.914

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 132**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5687/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Antonio MARTÍNEZ efectuó reclamo ante el prestador con fecha 26 de febrero de 2014, que lleva el N° 1333761;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 46136, por pérdida de agua en llave de paso que produce falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 80 N° 653, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata;

Que con fechas 7 de abril y 26 de junio de 2015 se confeccionaron actas de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado la falta total de suministro;

Que se cursó la nota OCABA N° 439/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por pérdida de agua en llave de paso que le produce la falta de agua individual al domicilio del Usuario;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

*"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-*

*"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);*

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 26 de febrero de 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 46136 formulado por el Usuario Antonio MARTÍNEZ, por pérdida de agua en llave de paso que produce falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 80 N° 653, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 26 de febrero del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Antonio MARTÍNEZ, en su domicilio de suministro sito en calle 80 N° 653, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.915

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 133**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5713/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Carlos Javier DUCKARDT efectuó reclamo ante el prestador con fecha 13 de abril de 2015, que lleva el N° 1640017;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51.556, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 9 N° 1709, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata;

Que con fechas 5 de junio de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado la falta total de suministro;

Que se cursó la nota Ocaba N° 734/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua individual en el domicilio del Usuario;

Que la misma, a la fecha, no fué objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

*"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-*

*"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);*

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 13 de abril de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51556 formulado por el Usuario Carlos Javier DUCKARDT, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito

en calle 9 N° 1709, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos Javier DUCKARDT, en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 1709, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.916

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 135**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5716/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Alfredo CAPRIO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 31 de marzo de 2015, que lleva el N° 1631845;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51.276, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 3 N° 1010, esquina 522, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 13 de abril de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado la presión de suministro era de un metro de columna de agua (1 m.c.a.);

Que se cursó la nota OCABA N° 483/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua individual en el domicilio del Usuario;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

*"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-*

*"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;*

*"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);*

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 31 de marzo de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51276 formulado por el Usuario Alfredo CAPRIO, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 3 N° 1010, esquina 522, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 31 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Alfredo CAPRIO, en su domicilio de suministro sito en calle 3 N° 1010, esquina 522, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.917

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 138**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5619/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución OCABA N° 74/2015 se resolvió: *"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 50984 formulado por el Usuario Pablo GONZÁLEZ, por falta de AGUA individual, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario";*

Que con fecha 7 de julio del corriente año el Usuario pone en conocimiento del Organismo que el concesionario dio cumplimiento con la citada Resolución pero en el marco de las tareas realizadas quedó en la vía pública, sobre calle 138 a la altura del N° 1761 de La Plata; un pozo sin reparar a la fecha, el cual data de comienzo del mes de junio del corriente año;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar en forma urgente el pozo en la vía pública en el domicilio de suministro del Usuario Pablo GONZÁLEZ, sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Pablo GONZÁLEZ, en su domicilio de suministro sito en calle 138 N° 1761, entre calles 68 y 69, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.918

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 138**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5663/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Juan GHIO, formuló el reclamo OCABA N° 50.940 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 531 N° 496, entre calles 115 y 115 (bis), de Tolosa – Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 117/2015 se resolvió: *“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 50940 formulado por el Usuario Juan GHIO, por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 531 N° 496, entre calles 115 y 115 (bis), de Tolosa – Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 1° de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar la falta de presión de suministro comprobado en el domicilio del Usuario”;*

Que con fecha 8 de julio del corriente año el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario “ABSA” no dio efectivo cumplimiento con todo lo allí establecido, manteniéndose en su domicilio la falta de presión individual;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 117/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar la falta de presión individual y, en consecuencia, restablecer el servicio público de agua potable en el inmueble sito en calle 531 N° 496, entre calles 115 y 115 (bis), de Tolosa – Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan GHIO, en su domicilio de suministro sito en calle 531 N° 496 de Tolosa - La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.919

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 139**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5627/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Karina LÓPEZ formuló reclamo OCABA N° 50813 y 50814 por caño de cloacas roto y desborde cloacal en los domicilios de suministro sito en Diagonal 620 y calle 84; y calle 82 y calle 116 de la Ciudad de La Plata, respectivamente;

Que por Resolución OCABA N° 106/2015 se resolvió: *“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a los reclamos OCABA N° 50813 y N° 50814 por caño de cloacas roto y desbordamientos cloacales en los domicilios de calle 116 N° 2382; Diagonal 620 y calle 84; y Diagonal 618 y calle 82 de la Ciudad de La Plata; formulados por la Usuaría Karina LÓPEZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 25 de febrero del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para reparar el caño de cloacas roto y solucionar el desborde cloacal en los domicilios sitos en calle 116 N° 2382; Diagonal 620 y calle 84; y Diagonal 618 y calle 82 de la Ciudad de La Plata”;*

Que la Usuaría manifestó a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario “ABSA” no ha dado debido cumplimiento con todo lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 106/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar los reclamos por caño de cloacas roto y desbordamientos cloacales en los domicilio de calle 116 N° 2382; Diagonal 620 y calle 84; y Diagonal 618 y calle 82 de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Karina LÓPEZ en su domicilio sito en calle 116 N° 2382 de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.920

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 140**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5681/2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Roberto Jorge FATORI efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51559, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle Corbeta La Uruguay N° 942, entre calles Páez y Santa Marta, de la Ciudad de José C. Paz;

Que por Resolución OCABA N° 112/2015 se resolvió: *“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51559 formulado por el Usuario Roberto Jorge FATORI, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle Corbeta La Uruguay N° 942, entre calles Páez y Santa Marta, de la Ciudad de José C. Paz y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 23 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario”;*

Que el Usuario se comunicó telefónicamente con el Organismo poniendo en conocimiento que el concesionario “ABSA” no ha dado debido cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 112/2015 y, en consecuencia, realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para solucionar la falta de presión individual y, en consecuencia, restablecer el servicio público de agua potable en el inmueble sito en calle Corbeta La Uruguay N° 942, entre calles Páez y Santa Marta, de la Ciudad de José C. Paz.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Roberto Jorge FATORI, en su domicilio de suministro sito en calle Corbeta La Uruguay N° 942, entre calles Páez y Santa Marta, de la Ciudad de José C. Paz y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.921

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 141**

La Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5708/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Juan SPIVAK efectuó reclamo ante el prestador con fecha 4 de octubre de 2014, por falta de presión individual, reclamo que lleva el N° 1364975;

Que el Usuario efectuó una presentación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Berisso y este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 50027, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 8 N° 2570, entre calles 150 y 151, de la Ciudad de Berisso;

Que con fecha 8 de mayo de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que la misma arrojó un valor de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.), comprobándose en el inmueble mencionado la falta de presión de suministro;

Que se cursó la nota OCABA N° 603/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión individual;

Que la misma, a la fecha, no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de presión individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 4 de octubre de 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 50027 formulado por el Usuario Juan SPIVAK, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle 8 N° 2570, entre calles 150 y 151, de la Ciudad de Berisso y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 4 de octubre del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan SPIVAK, en su domicilio de suministro sito en calle 8 N° 2570, entre calles 150 y 151, de la Ciudad de Berisso y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.922

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 142**

La Plata, 30 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5610/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Juan Carlos MEGA efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por falta de presión individual en su domicilio sito en calle D'Elia N° 2076 de la Ciudad de San Miguel, reclamo OCABA N° 46751;

Que por Resolución OCABA N° 64/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 46751 formulado por el Usuario Juan Carlos MEGA, por falta de presión individual, en su domicilio de suministro sito en calle D'Elia N° 2076 de la Ciudad de San Miguel y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 24 de enero del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.- ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan Carlos MEGA, en su domicilio de suministro sito en calle D'Elia N° 2076 de la Ciudad de San Miguel; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

Que conforme informa la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires el domicilio de suministro del Usuario que figura en la base de datos es el sito en calle D'Elia N° 2076 de la Ciudad de San Miguel;

Que conforme resulta de manifestaciones del propio Usuario el domicilio se encuentra en calle D'Elia N° 2074 de la Ciudad de San Miguel;

Que, a partir de tal circunstancia, corresponderá dictar una nueva Resolución por la cual se rectifique el domicilio de suministro del Usuario y, en consecuencia, ordenar al prestador "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar la Resolución OCABA N° 64/2015 dejando establecido que el domicilio de suministro del Usuario Juan Carlos MEGA es el sitio en calle D'Elia N° 2074 de la Ciudad de San Miguel.-

ARTÍCULO 2°: Mantener los efectos de la Resolución OCABA N° 64/2015 en cuanto al reclamo OCABA N° 46751 formulado por el Usuario Juan Carlos MEGA, por falta de presión individual, y ordenar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 24 de enero del año 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado; además de arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan Carlos MEGA, en su domicilio de suministro sito en calle D'Elia N° 2074 de la Ciudad de San Miguel; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.923

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 143**

La Plata, 30 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5616/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Rosa Graciela PETRIELLA efectuó reclamo N° 50868 ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la localidad de La Plata;

Que la Usuaría formuló ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires la queja N° 7714;

Que por Resolución OCABA N° 70/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 50868 formulado por la Usuaría Rosa Graciela PETRIELLA, por falta de presión colectiva, en su domicilio de suministro sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 6 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado";

Que la Usuaría se comunicó el día 21 de julio del corriente año manifestando que el concesionario "ABSA" no ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado artículo, respecto de la orden de descuento allí dispuesta;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con lo establecido por el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 70/2015 y proceder a refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la Usuaría Rosa

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA**

Graciela PETRIELLA, con domicilio de suministro sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530, de la Ciudad de La Plata; respecto del período comprendido indicado en el citado artículo.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Rosa Graciela PETRIELLA, en su domicilio de suministro sito en calle 118 N° 251, entre calles 529 y 530 de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.924

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 144**

La Plata, 30 de julio de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5661/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Eugenia OCHMAN, formuló el reclamo OCABA N° 51162 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 103/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51162 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata formulado por la Usuaría Eugenia OCHMAN y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 25 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en el domicilio de suministro de la Usuaría";

Que a fs. 16, con fecha 13 de julio del corriente, se presentó la Usuaría manifestando que el concesionario no dio efectiva solución a lo ordenado por la Resolución OCABA N° 103/2015;

Que a fs. 18 obra acta de comprobación confeccionada por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del agua de Buenos Aires indicando que efectivamente "ABSA" no dio solución al reclamo OCABA N° 51162 por caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 103/2015 y, en consecuencia, realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el caño de cloacas roto con desborde cloacal en el domicilio de calle 26 N° 3626, entre calles 495 y 496, de Manuel B. Gonnet partido de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Eugenia OCHMAN en su domicilio de Avenida 38 N° 712 2° piso "A" de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 10.925